

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley aptece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Circular. A consecuencia de la manifestacion hecha por la Contaduria principal de propios de esta Provincia, inserta en el Boletin núm. 24 de la misma, y la relacion de descubiertos en que se hallan los pueblos de su comprension por sus respectivos años y contingentes, estampada tambien en el núm. 29 de dicho periódico, han acudido algunos de los precitados pueblos á estas oficinas con la presentacion de sus cuentas de Propios y contingentes reclamados; mas no habiéndolo realizado en su totalidad, he tenido á bien prevenirles á todos en general que siendo absolutamente indispensable tanto la pronta liquidacion de las indicadas cuentas, quanto la activa recaudacion de las cantidades devengadas por razon del 20 por ciento de Propios la cual me está recomendada por S. M. eficazmente en diferentes Reales órdenes, se hace necesario, fijarles, como así lo hago, el improrrogable ter-

mino de quince dias contados desde el que reciban VV. esta circular para que dentro de él presenten en estas oficinas de contabilidad, aquellos que no hubiesen llenado aun su deber en esta parte, las cuentas de que hace merito, la antedicha comunicacion, con el contingente que corresponda: manifestando asimismo los que en otro caso se hallaren, una certificacion del finiquito de aquellas cartas de pago de este, en justificacion de hallarse solventes, pues de no verificarlo de este modo me veré en la sensible pero precisa necesidad, de proceder desde luego contra los morosos en el puntual cumplimiento de esta disposicion, al mas rigoroso apremio, lo que á fin de evitar comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su ejecucion.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Abril de 1836. — Jorge Gisbert. — Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

La Direccion general de rentas provinciales á quien corresponde el negociado general, con